

Unidad Administrativa Especial Agencia del
Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC

FUNDAMENTO PARA PROFERIR FALLO ABSOLUTORIO - Ausencia de ilicitud sustancial.

Se absuelve a la disciplinada ya que, realizado el análisis financiero y contable, se logró establecer el origen lícito de los dineros en inversiones representativas objeto de reproche, motivo por el cual no existe lugar a imponer sanción.

FUENTE FORMAL –LEY 734 DE 2002, art. 5 Y 48.3 inc 2

FALTA DISCIPLINARIA / ESTRUCTURA – Infracción del deber funcional.

“...En consecuencia al concepto sobre la existencia de falta disciplinaria arribó el operador después de realizar el cotejo de los ingresos debidamente probados y susceptibles de ser consignados versus las consignaciones y/o depósitos que figuraban en las cuentas de ahorros además de la existencia de inversiones representativas, de las cuales era titular la disciplinada y aquellos justificados hasta esa instancia de la investigación”.

FUENTE FORMAL –LEY 734 DE 2002, art. 5 y 48.3 inc 2

Dependencia:	Subdirección de Investigaciones Disciplinarias
Número de proceso:	1704-01-2012-77
Número y fecha del fallo:	17413-31, del 30 de septiembre de 2013
Asunto:	Fallo de Primera Instancia - Verbal
Criterio de Selección:	Fallo absolutorio

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Una vez concluida la investigación disciplinaria tramitada en el proceso administrativo disciplinario número 1704-01-2012-77, el Subdirector de Investigaciones Disciplinarias de la Agencia ITRC, procede a proferir fallo de primera instancia, conforme a las exigencias del artículo 170 de la Ley 734 de 2002 y de acuerdo a lo que sigue.

CARGO FORMULADO

*(...)(...) Señora XXXX, se le endilgan cargos por haber obtenido **un incremento patrimonial al parecer no justificado** en el período comprendido entre el 1° de marzo de 2006 y el 30 de*

Continuación de acta de audiencia del fallo en primera instancia dentro del expediente 1704-01-2012-77

septiembre de 2010, ya que como resultado del análisis bancario efectuado se estableció que en la Cuenta Corriente No. XXXX y Cuenta de Ahorros No. XXXX de Banco Davivienda y cuenta de ahorros No. XXX del Banco de Bogotá, aparecen a su nombre depósitos de suma de dinero superiores a los ingresos percibidos acreditados dentro del proceso, por un total de SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$6.514.000.00).

Adicionalmente, se estableció en el análisis de gastos e inversiones representativas, que durante el año 2007, adquirió un inmueble en la XXX, quedando pendiente de justificar la suma de \$12.048.000, valor del cual no se ha determinado la procedencia de los recursos utilizados, presentándose así también otro presunto incremento injustificado en su patrimonio. (...)'''

CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DEL CARGOS Y RAZONES DE LA ABSOLUCIÓN

En consecuencia al concepto sobre la existencia de falta disciplinaria arribó el operador después de realizar el cotejo de los ingresos debidamente probados y susceptibles de ser consignados versus las consignaciones y/o depósitos que figuraban en las cuentas de ahorros además de la existencia de inversiones representativas, de las cuales era titular la disciplinada y aquellos justificados hasta esa instancia de la investigación, aun así con relación a las diferencias estipuladas en el pliego de cargos se estableció en la etapa probatoria de descargos que:

Primero, que las consignaciones a las Cuentas Corriente No. XXX, Ahorros No. XXX de Banco Davivienda y Ahorros No. XXX del Banco de Bogotá, por valor de \$6.514.000.00, correspondieron a los pagos por arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera XXX Sur, Interior 4, Apartamento 4XX de la ciudad de Bogotá que pago el ciudadano (XXX) a la investigada por dicha condición.

Para corroborar lo anterior el despacho escucho en diligencia bajo la gravedad del juramento al ciudadano (XXX), quien en testimonio rendido el 6 de septiembre de 2013, declaro que efectivamente vivió como arrendatario del inmueble de la investigada y que no se realizó contrato alguno pues el contrato fue verbal y el canon de arrendamiento fue entre \$305.000 y \$400.000, además de explicar que algunos valores no correspondían a los estipulados ya que en ocasiones se hacían arreglos de la vivienda por daños ocasionados por el uso, los cuales se descontaban en el pago del siguiente mes.

Segundo, respecto de la consignación en el Banco de Bogotá por valor de un millón de pesos con el fin de corroborar lo expuesto en descargos por la investigada escucho en diligencia bajo la gravedad del juramento al ciudadano (XXX) quien en testimonio rendido el 6 de septiembre de 2013, indicó ser el padre de la investigada y en ocasiones hacer le préstamos personales. Que la consignación por el valor en discusión la realizó desde la mesa Cundinamarca y lo hizo para el pago de pensiones de sus nietos.

Continuación de acta de audiencia del fallo en primera instancia dentro del expediente 1704-01-2012-77

Tercero que respecto de la suma de \$12.048.000, mediante la cual se complementó el pago del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-401346XX, fue en parte sufragado por la investigada mediante crédito que realizará el señor (XXX) por valor de \$10.000.000 a través del fondo de empleados (XXX), según comprobante de egreso No. 3555810 y quien para la época de los hechos se identificó como cónyuge lo cual se corroboró con las declaraciones de bienes y rentas donde durante el período investigado indicó sobre la existencia del inmueble 50S-40134670, y que su conyugue efectivamente es el ciudadano XXXX.

Finalmente, respecto del valor restante, esto es, los \$2.048.00, se estableció que el mismo se adquirió con dinero que le prestara en efectivo el señor (XXX) por 3.000.000, conforme el mismo en declaración bajo juramento rendida el 6 de septiembre de 2013, indicó sobre los recursos entregados a la investigada cuando señalo sobre sobre la entrega de estos que, "(...) Uno a través de una consignación efectuada en el Banco de Bogotá desde la mesa Cundinamarca y el de \$3.000.000 se lo entregué en efectivo (Cursiva y subrayado nuestro).

Así las cosas y de acuerdo a la información obtenida en el periodo probatorio las afirmaciones hechas en declaración hecha por los testigos y los documentos que las acreditan, además de los argumentos realizados por el investigado serán de recibo por este Despacho, entendiéndose entonces al momento de abordar el cargo endilgado a XXXX por incremento patrimonial no justificado, según las pruebas analizadas con anterioridad, el mismo no está llamado a prosperar dado que los soportes probatorios y posibles circunstancias que sustentan su realización, ofrecieron justificación tal como ya se explicó.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA al funcionario (XXXX), identificada con la cédula de ciudadanía (XXX); por la conducta que a cada una le fue endilgada en el Auto de Citación Audiencia No. 1011-6 del 1 de julio de 2011, proferido dentro del presente proceso verbal disciplinario, toda vez que la misma carece de tipicidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR EN ESTRADOS la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 734 de 2002, a los sujetos procesales.

TERCERO: ADVERTIR al sujeto procesal que contra la presente decisión procede el **RECURSO DE APELACIÓN**, el cual de considerarse debe ser interpuesto y sustentado en la presente audiencia de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1474 de 2011.

CUARTO: En firme la presente decisión, **COMUNICARLA** a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el artículo 174 del Código Disciplinario Único.

QUINTO: REMITIR Informe de servidor público a la DIAN, para que inicie las acciones disciplinarias a que haya lugar, con ocasión a la indebida comunicación de funciones que se

Continuación de acta de audiencia del fallo en primera instancia dentro del expediente 1704-01-2012-77

hicieron al señor XXXX, en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, de acuerdo a la parte motiva de esta proveído.

En consideración a lo ordenado el numeral tercero de la presente decisión, este despacho corre traslado del recurso de apelación a la Doctora MARTHA YANETH QUIROZ BURGOS, conforme lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1474 de 2011. En este estado de la diligencia debo manifestar al despacho que no se interpondrá recurso de apelación a la decisión notificada.

JORGE ADRIANO MORENO PONCE

Subdirector Investigaciones Disciplinarias -ITRC
Director del Proceso

Proyectó: Dr. Rodrigo Alejandro Rubio Gomez – Secretario Ad-Hoc

Aprobó: Dr. Jorge Adriano Moreno Ponce y Apoderado (a) del (os) investigado (s)